|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Unidad de Espectro Radioeléctrico | **Título del anteproyecto de regulación:**  Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. | |
| **Datos de contacto:**  Lic. Jorge Luis Hernández Ojeda  Teléfono: 5015-4074  Correo electrónico:  [jorge.hernandez@ift.org.mx](mailto:jorge.hernandez@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 23/02/2016 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 14/07/2015 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 07/09/2015 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**  El objetivo del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico es proveer de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico, ello, con el fin de disminuir o corregir ineficiencias ocurridas en la asignación de espectro, tal como la acumulación de espectro ocioso y, de ser posible, permitir el acceso a dicho bien a aquéllos que lo requieren para satisfacer las demandas de los usuarios, y lograr con ello dar un uso eficiente al espectro. Asimismo, es una alternativa que permite a cualquier interesado obtener espectro radioeléctrico sin depender de que el Estado lo licite, con lo que se elimina una de las principales barreras de entrada para nuevos competidores. Dicho Mercado en México se encuentra integrado por las figuras de arrendamiento de espectro, cesión de derechos e intercambio de bandas de frecuencias.  Del análisis y objeto del propio Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, no se estima necesario establecer una regulación adicional a la establecida en la propia Ley para la cesión de derechos.  Por su parte, el arrendamiento de espectro al constituirse como una figura de reciente incorporación en la legislación mexicana, se considera conveniente su regulación, así como del procedimiento para su autorización.  Por tal motivo, es necesario que el Instituto, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emita los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.  El Proyecto propuesto se desarrolla a través de cinco Capítulos que en términos generales prevén lo siguiente:   * **Capítulo I.** Denominado “***Disposiciones Generales***”. Establece el propósito de los Lineamientos, así como la terminología aplicable a la autorización de arrendamiento o subarrendamiento, según corresponda. * **Capítulo II.** Titulado “***Del Arrendamiento del Espectro***”. Indica las condiciones de procedencia del arrendamiento del espectro, entre las cuales, podemos mencionar: Tipo de concesión de las partes, procedencia del arrendamiento a titulares de concesiones únicas del mismo uso de las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico que se pretenden arrendar, sujetos susceptibles de celebrar el contrato de arrendamiento de bandas de frecuencias correspondiente, posibilidad del arrendatario de subarrendar o ceder por una sola vez, cláusulas, etc. * **Capítulo III.** Designado “***De la solicitud de Autorización***”. Señala la documentación yo información a presentar por los interesados en la solicitud de Autorización y las generalidades de los contratos de arrendamiento. * **Capítulo IV.** Intitulado “***De la Autorización***”. Desarrolla el procedimiento de la autorización (Presentación de solicitud, prevención, resolución e inscripción en el Registro Público de Concesiones), asimismo, su vigencia, extinción y prórroga. * **Capítulo V.** Denominado **“*Del Subarrendamiento”.*** Establece la posibilidad de que el Arrendatario, que cuente con el consentimiento expreso del arrendador en el contrato de arrendador, subarriende en todo o en parte el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una o más bandas de frecuencias, con sus respectivas generalidades.   Por último, en los artículos transitorios se determina la entrada en vigor del instrumento que nos ocupa, la publicación del instructivo en materia de competencia económica en el Diario Oficial de la Federación, el reconocimiento de las concesiones que hayan sido otorgadas al amparo de una disposición distinta a la Ley, que concedan con fines de lucro o de comunicación privada, el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, o el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones o el servicio público de radiodifusión, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento y de la Autorización de Subarrendamiento previstas en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión o por la naturaleza del mismo y la inaplicación de los Lineamientos a la red pública compartida de telecomunicaciones. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  El arrendamiento de espectro se constituye en una figura de reciente incorporación en la legislación mexicana, por lo que se considera conveniente su regulación, a efecto de determinar las disposiciones generales mediante las cuales el Instituto podrá autorizar dicho acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 28, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Ahora bien, el Dictamen emanado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la Iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico como una alternativa rápida y flexible para la obtención de espectro[[1]](#footnote-2), que permita la entrada de nuevos actores y competidores a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  En este sentido, las Comisiones dictaminadoras determinaron incluir en la Iniciativa de Ley la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico, la cual consiste en conceder temporalmente los derechos de uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda del espectro radioeléctrico de un concesionario a otro, o de un concesionario a un particular, que para poder explotarlo requeriría adquirir el carácter de concesionario, sin producir el cambio de titularidad de la concesión a fin de dar flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión de este bien del Estado.  En tal virtud, los Lineamientos establecerán los requisitos, condiciones y obligaciones, a través de las cuales, el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de bandas de frecuencias para otorgar flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión de este bien del Estado. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  Se propone un instrumento jurídico consistente en Lineamientos Generales. Actualmente, no existen antecedentes de disposiciones jurídicas adicionales a las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que regulen el arrendamiento de espectro. |

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  El artículo 104, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que el Instituto emitirá los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento de espectro radioeléctrico. Por ello, el Instituto por mandato legal debe expedir los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.  En tal virtud, con base en la porción normativa indicada, no es posible no regular el arrendamiento de espectro radioeléctrico, puesto que de acontecer lo dicho, se estaría incumpliendo con el dispositivo legal de mérito, aunado a que la omisión en la regulación de la figura podría generar una problemática en relación con su aplicación. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**  Los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico constituyen el instrumento de regulación del arrendamiento del espectro, en acato a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece que el Instituto deberá emitir los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento de espectro.  La emisión del instrumento de mérito compete a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Lo anterior, derivado de que se requiere establecer las disposiciones generales que permitan conocer los requisitos, condiciones y obligaciones, mediante las cuales el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**  Las figuras por las que se permite la comercialización de espectro radioeléctrico, son las siguientes:   |  |  | | --- | --- | | **Estudio comparado de Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico** | | | **I. Organismos Internacionales y Unión Europea.** | **Figuras previstas** | | **OCDE** | Comercialización, reconfiguración y cambios de uso. “*Secondary Markets for Spectrum: Policy Issues*”. Documento DSTI/ICCP/TISP(2004)11/FINAL. Francia. Abril 2005. | | **UIT** | La comercialización de espectro constituye el mecanismo a través del cual, las partes interesadas transfieren los derechos y obligaciones asociados a la utilización del espectro mediante un intercambio comercial por un precio dado (Unión Internacional de Telecomunicaciones. Gestión del espectro radioeléctrico: Módulo 5. Conjunto de Herramientas para la reglamentación de las TIC”, Noviembre, 2009.). | | **Unión Europea** | Venta, venta con recompra, alquiler financiero e hipoteca (Artículo 4 de la Decisión No. 243/2012). | | **II. Otros países.** |  | | **Alemania** | Transferencia, alquiler o uso comunal (Artículo 62 de la Ley de Telecomunicaciones). | | **Argentina** | Transferencia, cesión y arrendamiento (Artículo 13 de la Ley Argentina Digital). | | **Australia** | Comercio de espectro y autorización de uso (Subdivisiones 68 y 85 a 88 de la Ley de Radiocomunicaciones de 1992). | | **Chile** | Transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derechos de uso (Artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones). | | **España** | Transmisión y arrendamiento (Artículo 29 de la Ley 7/2010). | | **Estados Unidos** | Arrendamiento y cesión de espectro desde 2003. (Apartado 47 CFR 1.9020). | | **Francia** | Cesión y disponibilidad de frecuencias (Artículo L. 42-3 del Código de Correo y Comunicaciones Electrónicas). | | **Reino Unido** | Transferencia de derechos y arrendamiento de espectro (Artículo 168 de la Ley de Comunicaciones de 2003). |  **Estudio comparado del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico en el ámbito internacional.** El estudio de mérito se encuentra en el documento titulado “*Documento de referencia. Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico”*, que en la especie prescribe lo siguiente:Visión de los Organismos Internacionales y la Unión Europea con relación con el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico.**Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).** De conformidad con la OCDE[[2]](#footnote-3), el beneficio del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico es utilizar dicho bien de la manera más eficiente, de modo que permita que la asignación se realice eficientemente.  El comercio del espectro y la liberalización pueden caracterizarse por el modo, la duración, amplitud y flexibilidad. El modo refiere a cómo, y si el comercio está organizado para permitir la reconfiguración (que significa capacidad de partición o subdividir licencias y/o a licencias globales) y cambio de uso, así como el cambio de propiedad. Varios modos de negociación pueden ser identificados, siendo los principales:   * **Comercialización**, cuyo destino exclusivamente consistirá en el cambio de titularidad de una licencia. * **Reconfiguración**, que puede comprender la forma en que se asigna el espectro, como el cambio de propiedad. * **Cambios de uso**, que puede ser limitada o extensa.   En efecto, para la OCDE el punto toral del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, lo constituye el uso eficiente del espectro, por medio del establecimiento de arreglos flexibles que logren contratos de arrendamiento a corto plazo, arrendamientos a largo plazo, la venta y compra de nuevo, etc. Incluso, el establecimiento de medidas que permitan la consecución de tal fin como lo son: permitir el ingreso de otros usuarios, desalentar el uso ineficiente del espectro, revisión de las normas técnicas, ajuste de la normatividad, etc.  Ahora bien, el mercado de mérito ayudará a promover la asignación y utilización del espectro, puesto que ofrece oportunidades para que los titulares de licencias celebren contratos para vender o ceder el espectro que ya no necesitan, lo cual permite una flexibilidad en la gestión del espectro, análisis de las licencias otorgadas, facilidad de acceso al mercado, fomento de la innovación, aumento de la competencia, reasignación del espectro de bajo valor económico, etc. Ejemplos donde se advierte la trascendencia de la incorporación del Mercado Secundario del Espectro lo constituyen: La comercialización del espectro subutilizado para satisfacer la demanda, donde y cuando sea necesario por otro operador en el mismo o en otro servicio, disponibilidad de espectro en forma limitada por tiempo o cobertura para pruebas y desarrollo, nuevas fuentes de espectro para beneficiar tecnologías y servicios emergentes, arrendamiento de espectro para un evento, por ejemplo: Juegos Olímpicos, que crea un corto plazo "pico" en demanda. **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).** En el documento denominado “*Gestión del Espectro Radioeléctrico*”[[3]](#footnote-4) de la UIT, se establece que la comercialización del espectro contribuye a una utilización de frecuencias económicamente más eficiente, en razón de que sólo tiene lugar si el espectro adquiere más valor para el nuevo usuario que el que tenía para el anterior, lo que constituye un efecto directo que genera una mayor transparencia porque refleja el verdadero costo de oportunidad del espectro. Además, tiene efectos indirectos positivos, puesto que permite a las empresas una expansión más veloz, esto es, ofrece una facilidad adicional a los nuevos entrantes que pueden adquirir espectro necesario para acceder al mercado, permite la expansión rápidamente de los titulares de licencias, impulsa la competencia en el mercado, etc.  Así, la comercialización de espectro constituye el mecanismo a través del cual, las partes interesadas transfieren los derechos y obligaciones asociados a la utilización del espectro mediante un intercambio comercial por un precio dado. Sin embargo, cabe destacar que el usuario transferente mantiene la propiedad del espectro total o parcial, y únicamente transfiere el derecho de utilización del espectro, *“(…)* *la comercialización del espectro puede entenderse como la transferencia entre partes de derechos y obligaciones asociados a la utilización de espectro, mediante un acuerdo comercial y con un precio establecido, donde el usuario transferente, o usuario original del espectro, transfiere voluntariamente el derecho de utilización del espectro a otro usuario, pudiendo mantener además la propiedad del espectro en forma total o parcial, o ceder completamente los derechos de uso sobre el espectro al nuevo usuario*”[[4]](#footnote-5). Esta cesión parcial o total de los derechos existentes sobre el uso del espectro se da a cambio de una contraprestación económica. El mercado en donde se dan estas transacciones se denomina “Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico”. **Unión Europea.** La Decisión No. 243/2012[[5]](#footnote-6), del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012, por la que se establece el programa plurianual de política del espectro radioeléctrico, señala en el párrafo décimo quinto que en la Agenda Digital para Europa, la banda ancha constituye un medio importante de aumentar la competencia, sin embargo, a veces para llegar a las zonas rurales es difícil el despliegue o económicamente inviable, por lo cual, la gestión del espectro afecta la competencia al modificar el papel y el poder de los agentes del mercado. El acceso limitado al espectro, puede obstaculizar la entrada de nuevos servicios o aplicaciones y entorpecer la competencia. Por tal motivo, se implementaron criterios flexibles para la adquisición de nuevos derechos de uso del espectro, en particular a través de la transferencia o arrendamiento del espectro. No obstante, cada Estado miembro de la Unión Europea debe tomar medidas para evitar el falseamiento de competencia, tales como: modificar derechos existentes, prohibir determinadas adquisiciones de derechos sobre el uso del espectro, imponer condiciones relativas al acaparamiento de espectro, etc.  En ese sentido, el artículo 4 de dicha Decisión establece que los Estados miembros y la Comisión Europea cooperarán para incrementar la flexibilidad en el uso del espectro, a fin de fomentar la innovación y la inversión, mediante la posibilidad de aplicar nuevas tecnologías y la transferencia o el arrendamiento de los derechos del espectro.  En el documento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se señala que la Comisión Europea[[6]](#footnote-7) determinó las siguientes formas de comercialización del espectro:  • **Venta.** La propiedad del derecho de uso se transfiere a otra parte.  • **Venta con recompra.** El derecho de uso se vende a otra parte con el acuerdo de que el vendedor recomprará el derecho de uso en un momento futuro preestablecido.  **• Alquiler financiero.** El derecho de explotación del derecho de uso se transfiere a otra parte durante un periodo definido de tiempo, pero la propiedad, incluidas las obligaciones que ello conlleva, las mantiene el titular original del derecho.  **• Hipoteca.** El derecho de uso se utiliza como elemento colateral de un crédito, de forma análoga a una hipoteca sobre un apartamento o una casa.  Derivado de lo anterior, se entiende que cada país miembro de la Unión Europea, conforme a las Directrices, debe incluir en su legislación secundaria en materia de espectro radioeléctrico, disposiciones en las que se establezca el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, en cualquiera de las cuatro modalidades antes descritas. Regulación en otros países.**Alemania.** La Ley de Telecomunicaciones alemana (*Telekommunikationsgesetz*) establece en su artículo §62, denominado “*Flexibilidad*”, que la Agencia Federal de la Red podrá liberar bandas de frecuencias para el comercio, en alquiler o cooperativas, uso comunal[[7]](#footnote-8), después de oír a las partes interesadas; con la finalidad de permitir el uso flexible de las frecuencias, estableciendo el procedimiento y las condiciones, mismas que deben garantizar:   * La eficiencia del espectro, es decir, si aumenta o se mantiene. * Que no se oponga a los procedimientos de contratación originales de asignación de frecuencias. * Que no se distorsione la competencia. * Que se respete la legislación aplicable y, en particular, las condiciones de uso y los acuerdos internacionales de uso del espectro. * Que se establezcan los objetivos de regulación.   Las determinaciones en comento tienen que ser publicadas. En las frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión, la decisión debe estar de acuerdo con la autoridad competente en virtud de la ley nacional.  Los costos administrativos deben ser cubiertos por la persona que transmite sus derechos de uso de frecuencias a terceros o que desea el uso compartido. **Argentina.** El artículo 13 de la Ley Argentina Digital, aprobada en diciembre de 2014, dispone que en materia de transferencia, cesión, arrendamiento, constitución de cualquier gravamen sobre licencias y toda modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales, deberán obtenerla previa autorización de la autoridad de aplicación, a saber, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, bajo pena de nulidad. En cuanto al otorgamiento de las autorizaciones y permisos, la autoridad tiene la atribución para sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.  Asimismo, el artículo 29 de la ley en cita, establece que la cesión y arrendamiento de las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, otorgadas para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, en ningún caso podrán ser transferidas ni cedidas total o parcialmente ni cambiarles su destino, sin la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.[[8]](#footnote-9) **Australia.** El organismo Comunicaciones Australianas y Autoridad de Medios (*Australian Communications and Media Authority* - ACMA) es la responsable de la gestión del uso del espectro en Australia, asimismo, se encarga de asignar el espectro y las licencias para garantizar su uso libre de interferencias. El espectro obtenido directamente por el ACMA, se denomina asignación primaria.  No todo el espectro se obtiene a través de una asignación primaria otorgada por el ACMA. Los concesionarios de espectro tienen la libertad de realizar transacciones para obtener/otorgar acceso al espectro a quien lo necesite, lo cual constituye un Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico[[9]](#footnote-10).  El Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico implica la transferencia de espectro de las siguientes maneras:   1. **Comercio de espectro**. El titular de una licencia de espectro, de conformidad con los numerales 85 y 88 de la Ley de Radiocomunicaciones Australiana de 1992, puede ceder o tratar de otro modo (arrendamiento de espectro) la totalidad o parte de la licencia, lo que implica cambio en la titularidad de la licencia, la emisión de una licencia de espectro, la variación en las condiciones de la licencia o la cancelación de una o más licencias de espectro existentes. Así, se produce comercio de espectro cuando la propiedad del derecho de acceso a espectro se transfiere entre dos partes.      1. **Autorizaciones a terceros.** El titular de una licencia de espectro puede autorizar a otras personas para operar los dispositivos de radiocomunicaciones amparados con la licencia otorgada. El artículo 68 de la Ley de Radiocomunicaciones Australiana de 1992, dispone que la licencia de espectro debe incluir la condición de que cualquier operación del dispositivo de radiocomunicaciones bajo la licencia por una persona distinta deberá cumplir con la normatividad aplicable y el titular de la licencia debe notificar a cualquier persona a quien se autoriza para operar los dispositivos de las obligaciones derivadas de la ley.   Cabe señalar que, el artículo 64 del instrumento que nos ocupa indica que una licencia de espectro autoriza por una parte, a la persona específica en la licencia como licenciatario y por otra, a cualquier persona autorizada por el licenciatario para operar un dispositivo de radiocomunicación de conformidad con la licencia, tratándose de autorizaciones a terceros.  En este sentido, el Mercado Secundario puede aumentar la capacidad y eficiencia del uso del espectro, de modo que permite poner a disposición de otros usuarios el espectro no utilizado y controlar el exceso de demanda, porque libera espectro para ser vendido o arrendado. **Chile.** El artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones[[10]](#footnote-11) chilena establece que en caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones o permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (regulador chileno), la que no podrá denegarla sin causa justificada. En los casos de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A[[11]](#footnote-12) de la misma Ley, y que hayan trascurrido al menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso. **España.** En la Ley 7/2010 del 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en su artículo 29 establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos. De igual forma, precisa que la transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, a las siguientes condiciones:  a) Para la celebración, en su caso, del arrendamiento debe haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia.  b) Cuando se lleven a cabo con personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo estarán sometidos al principio de reciprocidad y devengarán el pago de la tasa establecida legalmente. En atención a lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte, y previo informe de la autoridad audiovisual competente, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán autorizar excepcionalmente y por razones de interés general una operación cuando dicho principio no sea satisfecho.  c) Cuando la licencia comporte la adjudicación de un múltiplex completo o de dos o más canales, no se podrá arrendar más del 50 por 100 de la capacidad de la licencia.  En todos los casos, sólo se autorizará el arrendamiento de canales si el arrendatario acredita previamente el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.  d) En todo caso, está prohibido el subarriendo.  e) Al cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia. **Estados Unidos.** Las políticas para el desarrollo del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico datan del año 2000, al proponer la Comisión Federal de Comunicaciones medidas para el uso eficiente del espectro y eliminar las barreras para el acceso a dicho recurso. Por tal motivo, se adoptaron medidas regulatorias y se establecieron políticas y normas claras sobre arrendamiento de espectro, para eliminar la incertidumbre jurídica, ante situaciones que se llevaban a cabo *de facto*.  En efecto, se decidió eliminar los obstáculos reglamentarios innecesarios, en favor del desarrollo del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, es decir, para facilitar el acceso a los recursos, permitiendo una amplia gama de proveedores de banda ancha y otros servicios de comunicaciones, para un uso más eficiente y dinámico del espectro, aunado a la mejora de oportunidades económicas y acceso a la prestación de servicios de comunicaciones.  En la práctica, el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico ha permitido que muchas compañías participen e incursionen en las telecomunicaciones en Estados Unidos. De enero de 2003 a mayo de 2013, la Comisión Federal de Comunicaciones (*Federal Communications Commission* – FCC), regulador en materia de telecomunicaciones, autorizó 5,081 solicitudes de asignación, transferencia o arrendamiento[[12]](#footnote-13).  El Código Federal de Regulaciones Estadounidense (Code of Federal Regulations - CFR) contempla en el apartado 47 CFR 1.9020 denominado los Acuerdos de Manejo del Arrendamiento del Espectro (*Spectrum Manager Leasing Arrangements*).  En dicha legislación se establece que un licenciatario (concesionario de espectro) en cualquiera de los servicios incluidos, puede celebrar con una persona un acuerdo de arrendamiento de manejo de espectro, sin la necesidad de aprobación previa de la FCC, con la condición de que el concesionario licenciatario conserve el control *de jure* de la licencia del espectro (concesión) y el control *de facto*.  Cabe indicar que, el titular de la licencia es directa y principalmente responsable de velar el cumplimiento del arrendatario del espectro conforme a lo establecido en la Ley de Comunicaciones y, las políticas y normas de la Comisión aplicables, tiene la responsabilidad de mantener el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de propiedad aplicables derivados de la licencia y el titular deberá conservar una copia del contrato de arrendamiento y hacerlo disponible a solicitud de la Comisión.  Por su parte, el arrendatario de espectro debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Comunicaciones y con los requisitos de la Comisión relacionados con la licencia, es responsable de establecer que cumple con los requisitos de elegibilidad y calificación aplicables a los arrendatarios de espectro, cumplir con todas las obligaciones que se aplican directamente a ella como consecuencia de su propia condición de proveedor de servicios, debe conservar una copia del contrato de arrendamiento de espectro y tenerlo disponible en el momento que lo solicite la Comisión, entre otras.  **Francia.** Desde agosto de 2006, en Francia es posible el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico a través de las figuras de cesión y de la disponibilidad puesta a disposición de frecuencias (*mise á disposition* *de fréquences*)[[13]](#footnote-14).  Por lo que se refiere a la cesión de derechos, se establece la posibilidad de los actores de ceder total o parcialmente los derechos para la utilización de bandas de frecuencias concedidos por las autoridades competentes.[[14]](#footnote-15) El Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico es una nueva herramienta que permite una mejor gestión del espectro y una mejor valorización de los recursos espectrales.  La cesión de derechos en Francia consiste en transferir los derechos y obligaciones de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Regulación de las Comunicaciones Electrónicas y Postales (*Autorité de régulation des communications électroniques et des postes* – ARCEP). En la cesión, el cesionario adquiere los derechos para utilizar sólo una parte de la zona geográfica a la que se refiere la autorización o parte de ella. Así, el titular de la autorización de uso del espectro radioeléctrico y posible cesionario deberán notificar cualquier propuesta a la autoridad.  Los documentos que deben entregar los interesados a la autoridad, así como el procedimiento referente a la solicitud de autorización se encuentran previstos en el Decreto No. 2006-1016, de fecha 11 de agosto de 2006[[15]](#footnote-16), relativo a la autorización de cesiones del uso de frecuencia, el cual toma en consideración el listado de las frecuencias o bandas de frecuencias cuyo uso autorizado podrá ser objeto de una transferencia, previstas en la Orden de 11 de agosto de 2006[[16]](#footnote-17), ambos publicados por el Ministerio de Economía, Hacienda e Industria.  En cuanto a la figura de disponibilidad de frecuencias, esta figura consiste en permitir a un tercero explotar las frecuencias correspondientes a relevantes de una autorización. Contrario a la cesión, no entraña un cambio en la titularidad de la autorización, quien permanece como responsable en las obligaciones adquiridas en la autorización. La disponibilidad de frecuencias puede recaer sobre una autorización completa o sobre una parte de la zona geográfica o de las frecuencias designadas en una autorización. Igualmente puede ser de corta duración.  La solicitud de aprobación deberá presentarse a la Autoridad por el titular de la autorización de uso de frecuencias, la cual, debe incluir elementos para verificar que la aplicación no da lugar a un incumplimiento de las condiciones de competencia leal y efectiva para el acceso al espectro radioeléctrico o de su uso y no afectará a los requisitos definidos en la autorización de uso frecuencias. El solicitante debe proporcionar elementos concretos para garantizar que, como titular de la autorización de uso de frecuencias, sigue siendo responsable ante la Autoridad del cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contenidos en la autorización. La utilización será valorada por la ARCEP dependiendo de la capacidad técnica y financiera para explotar las frecuencias. **Reino Unido.** La Ley de Comunicaciones de 2003 (*Communications Act*, 2003), en su artículo 168 establece las formas de transferir las licencias de espectro radioeléctrico, mediante cesión, transferencia o arrendamiento.  Dichas formas de comercialización del espectro son:   1. **Transferencia total o parcial de los derechos y obligaciones derivados de la licencia de espectro**, de conformidad con las regulaciones comerciales, siempre que la licencia esté de acuerdo con las regulaciones respectivas. Las transferencias pueden ser permanentes o de duración limitada. Una transferencia limitada en razón de su vigencia implicará la inversión de la transacción original por el cesionario. 2. El **arrendamiento de espectro**, el cual es un proceso de negociación simplificado que se está introduciendo inicialmente para tipos de licencia seleccionados, es decir, sólo se puede arrendar espectro si la licencia lo permite expresamente. El arrendamiento se rige por los términos y condiciones de la licencia. Un titular de la licencia podrá otorgar contratos de arrendamiento sólo si la licencia contiene los términos y condiciones necesarias. 3. El **proceso de negociación especial** para los organismos pertenecientes a la Corona Británica, como los departamentos gubernamentales.   Tanto la transferencia como la cesión deben ser autorizadas por la Oficina de Comunicaciones Británica (OFCOM). Sin embargo, conforme a la Sección 30 y calendario 1 de la Ley de Telegrafía Inalámbrica de 2006 (*Wireless Telegraphy Act*, 2006) se permite que el tenedor de una licencia de espectro pueda arrendarlo sin previa autorización por parte de OFCOM, llevándose a cabo un contrato privado entre las partes. La Guía de Comercio de Espectro emitida por OFCOM (*Trading Guidance* OfW513), establece los procedimientos relativos a la cesión de derechos y arrendamiento de espectro.    \*Diferencia entre transferencia y arrendamiento[[17]](#footnote-18). Consultado el 17 de septiembre de 2015.[[18]](#footnote-19)  Traducción de Cortesía:  D:\Usuarios\jorge.hernandez\Pictures\Presentación4.jpg  En cuanto al arrendamiento de espectro, conforme a los ordenamientos antes citados, es una forma de comercio, esto es, se concede al arrendatario, el acceso al espectro, con motivo del contrato de arrendamiento, sin contar con una licencia expedida por OFCOM.  En ese sentido, sólo los tenedores de una licencia de telegrafía inalámbrica, pueden arrendar el espectro. No todas las licencias pueden ser arrendadas, es decir, se limita a la disponibilidad de las variaciones de licencias de negocios más subastadas. Las licencias de Proveedores de Radio Negocios (*suppliers light bussiness radio*) ya contienen los términos necesarios y no pueden sufrir ninguna variación para permitir a los titulares alquilar.    \* Disponibilidad de arrendamiento[[19]](#footnote-20). Consultado el 17 de septiembre de 2015.[[20]](#footnote-21)    Traducción de Cortesía:  D:\Usuarios\jorge.hernandez\Pictures\Presentación2.jpg  Cabe mencionar que OFCOM estudia la posibilidad de ampliar el arrendamiento conforme a investigar las solicitudes de arrendamiento de licencia, ya que, si hay la demanda que se va a presentar en el mercado. Lo cual podría implicar el cambio de, se cambian los procesos de negocios y los sistemas de investigación e interferencias, y si se justifican los costos y riesgos, para justificar un arrendamiento.  El arrendamiento de espectro puede durar hasta el vencimiento de una licencia. Una vez que la licencia de espectro o contrato de arrendamiento ha vencido, el arrendatario ya no estará autorizado para utilizar el espectro. El uso continuado puede resultar en incumplimiento de contrato y constituir un delito, de conformidad con la Ley de Telegrafía Inalámbrica.  El licenciatario y el arrendatario son libres de negociar los términos del arrendamiento, incluyendo el precio y la duración, sin necesidad de notificar de dicho contrato a OFCOM. Sin embargo, se deben cumplir con las condiciones establecidas en la variación de la licencia.  Entre las obligaciones de las partes que celebran el contrato de arrendamiento de espectro, se encuentran las siguientes:   * El arrendador debe cumplir con los términos de la licencia que se refieren al arrendamiento. * El licenciatario debe celebrar un contrato con el o los arrendatarios y ponerlos a disposición de OFCOM, cuando ésta los solicite. * Prever una solución pronta y satisfactoria de las controversias. * Informar al o los arrendatarios de los términos y condiciones de la licencia de espectro. * Proporcionar información al arrendatario, relativa al cumplimiento de los términos y condiciones de la licencia, que en caso de no cumplirlo, podría incurrir en una confiscación de equipo y sanciones. * Asegurar que el uso de equipos de radio, por parte de los arrendatarios cumple con las condiciones de la licencia del arrendador. * Mantener registros de arrendatarios y sub-arrendatarios donde permitan subarriendo. * El arrendatario debe operar dentro de los términos de la licencia del arrendador.   Las obligaciones del arrendador dependen de la naturaleza de los acuerdos de arrendamiento. La forma más simple de arrendamiento es aquélla en la que el arrendador permite que un solo arrendatario ejerza todos los derechos de la licencia por un período definido.  En el otro extremo, un arrendador puede optar por dividir los derechos sobre el espectro en el marco de la licencia entre varios arrendatarios y, en efecto, que actúe como un gerente de la banda comercial. En tales casos, el arrendador podrá planificar el uso del espectro de una manera que tenga en cuenta las necesidades de los arrendatarios y calidad del espectro y ser el responsable en la resolución de disputas y quejas de interferencia.  Por otra parte, el arrendador será el responsable del pago de la tasa derivada de la licencia, así como de las obligaciones que se deriven de la licencia, incluyendo el pago de derechos que debe hacerse a OFCOM. Sin embargo, las partes podrán llevar a cabo los arreglos financieros que deseen, como los pagos entre ellos mismos.  En caso de que la licencia sea revocada, los contratos de arrendamiento se extinguirán automáticamente y no se permitirá el uso del espectro. Finalmente, los acuerdos de subarrendamiento están permitidos. |

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  No, los Lineamientos no contienen disposición sobre salud humana, animal, vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección de los consumidores. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**  Acción: Creación  Nombre del trámite: Autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  Tipo: Autorización  Vigencia: La Autorización se otorgará hasta por el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento.  Medio de presentación: Escrito libre.  Requisitos: Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el interesado deberá presentar al Instituto lo siguiente:   1. Referencia al(los) folio(s) electrónico(s) del(los) título(s) de concesión de espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento. 2. Referencia al folio electrónico del título de concesión única vigente del arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente concesión única. 3. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de autorización de arrendamiento. 4. Anexar el contrato de arrendamiento. 5. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de competencia económica.   Acción: Creación  Nombre del trámite: Autorización de la solicitud de Subarrendamiento de Espectro Radioeléctrico.  Requisitos: Para solicitar la Autorización de Subarrendamiento de Bandas de Frecuencias, el interesado deberá, presentar al Instituto lo siguiente:   1. Referencia al folio electrónico del título de concesión única del subarrendador. 2. Referencia al folio electrónico del título de concesión única del Subarrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente concesión única. 3. Aviso al Arrendador sobre la celebración del contrato de subarrendamiento. 4. Comprobante del pago de derechos y/o aprovechamientos que correspondan por el trámite de autorización del subarrendamiento.   El Subarrendamiento se sujetará a las disposiciones aplicables para la autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**  No aplica. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  Se permite que más agentes económicos accedan al espectro radioeléctrico, como un bien de dominio público de la Nación, generando un mercado secundario de espectro radioeléctrico. Sin embargo, debe observarse que con el arrendamiento de espectro no se generen fenómenos contrarios a la libre competencia y libre concurrencia en los mercados, como el acaparamiento y la concentración de espectro. |

|  |
| --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  No aplica. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  No aplica. |

|  |
| --- |
| 13.- **Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Tipo: Presentación del comprobante del pago de derechos y/o aprovechamientos que correspondan por el trámite de autorización de arrendamiento.  Indique el particular, grupo o industrias afectados: Titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado, con fines de comunicación privada.  Número de agentes económicos: 1  Costo unitario: El pago de derechos o aprovechamientos corresponden al monto que debe cobrarse por la prestación del servicio público en el ejercicio de una función de Derecho Público, en el primer supuesto por constituir una contribución y en el segundo, por establecer un ingreso, en específico por el trámite de la solicitud de Autorización del Arrendamiento, de modo que, la previsión de la contribución siempre debe establecerse en una norma general, para que el sujeto se encuentre obligado a cubrirla.  El numeral 173-A de la Ley Federal de Derechos vigente establece:  *“Artículo 173-A. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de $11,923.41”*  Por ello, cuando el particular se ubique en el supuesto previsto en la norma, se encuentra obligado a la hipótesis prevista en la misma, siendo que de no actualizarse tal disposición, no puede generar efectos jurídicos en la esfera de derechos del gobernado. Frecuencia anual: No aplica. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Tipo: Facilidad para conceder temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, de manera total o parcial de una o más Bandas de Frecuencias, objeto del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.  Indique el particular, grupo o industrias afectados: Titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado, con fines de comunicación privada, así como los titulares de Concesiones Únicas.  Número de agentes económicos: 2  Beneficio unitario: El factor de mérito no es cuantificable.  Frecuencia anual: No aplica.  Tipo: Pago de derechos y/o aprovechamientos en el momento en que se encuentren previstos en la norma.  Indique el particular, grupo o industrias afectados: Titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado, con fines de comunicación privada.  Número de agentes económicos: 1  Beneficio unitario: El numeral 173-A de la Ley Federal de Derechos vigente establece que por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de $11,923.41”  Frecuencia anual: No aplica. |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  Los beneficios y los costos no resultan cuantificables, por lo que no existe directriz que permita comparar los beneficios con los costos generados por los Lineamientos. |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**  La implementación de los Lineamientos se realizará mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que, no requerirá de recursos adicionales.  En este sentido, las medidas regulatorias propuestas en los Lineamientos requerirá la intervención de las Unidades siguientes:   * Unidad de Concesiones y Servicios. Tramitará las autorizaciones. * Unidad de Competencia Económica. Emitirá la opinión en materia de competencia económica. * Unidad de Cumplimiento. Vigilará que se cumpla con las obligaciones contenidas en el título de concesión de espectro radioeléctrico del concesionario arrendador. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**  Los Lineamientos no plantean esquemas de verificación y vigilancia de manera directa, sin embargo, la Unidad de Cumplimiento vigilará que se cumpla con las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico del concesionario arrendador, objeto de la autorización de arrendamiento de espectro. |

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**  En su caso a través de las solicitudes de los concesionarios de espectro para arrendar bandas de frecuencias, conforme a las autorizaciones inscritas en el Registro Público de Concesiones. En tal virtud, el mercado será el que determine el funcionamiento de los Lineamientos. |

VI. CONSULTA PÚBLICA.

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  La Unidad de Espectro Radioeléctrico con base en las atribuciones contenidas en los artículos 27 y 28 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto, solicitó mediante oficios IFT/222/UER/095/2015 y IFT/222/UER/096/2015, a la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (ANATEL) y a la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), respectivamente, su opinión no vinculante sobre el proyecto de Lineamientos de Arrendamiento de Espectro.  Al respecto, mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015, la CANIETI emitió sus comentarios al citado proyecto. ANATEL, por su parte, no emitió respuesta al oficio enviado por el Instituto.  No obstante ello, en el periodo comprendido del 14 al 17 de julio y del 3 de agosto al 7 de septiembre de 2015,fueron presentados ante el Instituto en el marco de la Consulta Pública de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, los comentarios, opiniones y propuestas por parte de las personas físicas y morales siguientes:   1. El 7 de agosto de 2015, por parte de los CC. **José Antonio García Herrera, Cynthia Váldez Gómez y José Oropeza García**, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual quedó identificado con el número **045076**. 2. El 19 de agosto de 2015, por parte del C. **Michael Armando Meneses Olaya**, en su carácter de Presidente del **Consejo Directivo de Radiodifusión Independiente de México, A.C.**, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual quedo identificado con el número **046853**. 3. El 20 de agosto de 2015, por parte del C. **Javier Altamirano Magaña**, en su carácter de representante legal de la **Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información**, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual quedo identificado con el número **047297** y por correo electrónico. 4. El 24 de agosto de 2015, el C. **Yamil Habib Ortíz**, en su carácter de representante legal de **Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 5. El 24 de agosto de 2015, el C. **Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz**, en su carácter de representante legal de **Televisora de Navojoa, S.A.**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 6. El 24 de agosto de 2015, el C. **Matías Fernández Díaz**, en su carácter de Gerente Regulatorio de **GSMA América Latina (GSM Association)**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 7. El 24 de agosto de 2015, el C. **Ricardo García de Quevedo Ponce**, en su carácter de representante legal de **Alestra, S. de R.L. de C.V.**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 8. El 24 de agosto de 2015, el C. **Víctor Tomas López Baltierra**, en su carácter de representante legal de **Operbes, S.A. de C.V.** y **Bestphone, S.A. de C.V.**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 9. El 24 de agosto de 2015, la C. **María Elena Ehlers Ramírez**, en su carácter de representante legal de **MVS Multivisión, S.A. de C.V.**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 10. El 24 de agosto de 2015, el C. **Alberto Razo Meza**, en su carácter de representante legal de **Axtel, S.A.B. de C.V.**, presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual quedó identificado con el número **047646** y por correo electrónico. 11. El 24 de agosto de 2015, el C. **Alberto Razo Meza**, en representación legal de **Avantel, S. de R.L. de C.V.**, presentó un escrito, al cual se le asignó el número de folio **047647** y vía correo electrónico. 12. El 24 de agosto de 2015, el C. **José Guadalupe Botello Meza**, en su carácter de representante legal de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual quedó identificado con el número **047634** y por correo electrónico. 13. El 24 de agosto de 2015, el C. **Edgar Fajardo Moreno**, en su carácter de representante legal de **Servicios Trocalizados, S.A. de C.V.**, sin que se haya acreditado la personalidad con la que se ostenta, presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual quedó identificado con el número **047589** y por correo electrónico. 14. El 7 de septiembre de 2015, el C. **Pablo Bello Arellano**, en su carácter de representante legal de **Asociación Iberoamerciana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 15. El 7 de septiembre de 2015, el C. **Héctor Luna Morales**, en su carácter de representante legal de **Motorola Solutions de México, S.A.**, remitió sus comentarios vía correo electrónico. 16. El 7 de septiembre de 2015, el C. **Miguel Orozco Gómez**, en su carácter de representante legal de la **Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión**, remitió sus comentarios vía correo electrónico.   **¿Fue incluida o no incluida?** Si  **Justificación:** Algunas opiniones emitidas por fueron incluidas o ya se encontraban dentro del proyecto, mientras que otras no fue factible su incorporación, debido a que no se consideraron viables o convenientes. |

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**   1. Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, “*La evolución de la gestión del espectro radioele´ctrico”,* Cuaderno 01/2007, 2007. 2. Comisión Federal de Comunicaciones, “*Report and order and further notice of proposed rulemaking”,* Octubre de 2003. 3. DAMIBA, Arnaud. “Les marches secondaires des frequences: un outil de gestión du spectre”. Badge Regulation des Telecommunications. Ecole Nationale supérieure des telécommunications. París 2005. 4. Desregulación de los servicios. Apruébense los Reglamentos de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, Nacional de Interconexión, General del Servicio Universal y Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico. Deróguense diversas normas. Vigencia. Decreto764/200 (Boletín Oficial No. 29.476, 5/9/98 Buenos Aires, 3/9/2000. Comisión Nacional de Comunicaciones. 5. FAULHABER Gerald R. y FAERBER, David. Spectrum Management: Property Rights, Markets, and the Commons. University of Pennsylvania. Estados Unidos. 6. FCC Spectrum Auctions and Secondary Markets Policies: An Assessment of the Distribution of Spectrum Resources under the Spectrum Screen. Mobile Future. Estados Unidos. Noviembre 2013. 7. Gobierno de Australia, *“Spectrum secondary markets paper no. 1: The role of secondary markets for spectrum*”, Departamento de Banda Ancha, Comunicaciones y Economía Digital, Marzo de 2013. 8. Gobierno de Australia, *“Spectrum secondary markets paper no. 2: Facilitating secondary markets for spectrum”*, Departamento de Banda Ancha, Comunicaciones y Economía Digital, Marzo de 2013. 9. HERNÁNDEZ Arroyo, Federico. “Mexico´s spectrum policy for 2015”. Hogan Lovells Global Media and Communications Quartely 2015. 10. MAYO, W. John y Wallsten, Scott. Secondary Spectrum Markets as Complements to Incentive Auctions. Georgetown Center for Business and Public Politcy. Georgetown. Estados Unidos, Junio 2011. 11. Ofcom application form OfW512. Application to permit an existing licensee to undertake spectrum leasing. [www.ofcom.org.uk](http://www.ofcom.org.uk) 12. Ofcom Trading Guidance Notes OfW513. Trading Guidance Notes. Diciembre 2011. 13. PACHECHO, Luis, *et al. “El Espectro Radioeléctrico como herramienta para la promoción de la expansión de los servicios móviles y la competencia en el Perú”,* Documento de Trabajo Núm. 16, OSIPTEL, 2013. 14. Radiocommunications Act 1992. Act No. 174 of 1992 as amended: Act No. 117 of 2008. Attorney-General´s Department, Canberra, Australia. 2009. 15. The Regulatory Environment for Future Mobile Multimedia Services. International Telecommunications Union (ITU). Document MMS/04. Mainz, Junio 2006. 16. Unión Internacional de Telecomunicaciones, “*Exploring the value and economic valuation of spectrum*”, Abril, 2012. 17. Working Party on Telecommunication and Information Services Policies. Secondary Markets for Spectrum: Policy Issues. Directorate for Science, Technology and Industry. Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE). Documento DSTI/ICCP/TISP(2004)11/FINAL. Versión en inglés. París. 20 de Abril de 2015. 18. [www.arcep.fr](http://www.arcep.fr) |

1. *Véase* página 99 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 8 de julio de 2014. [↑](#footnote-ref-2)
2. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE. “*Secondary Markets for Spectrum: Policy Issues*”. Documento DSTI/ICCP/TISP(2004)11/FINAL. Francia. Abril 2005. [↑](#footnote-ref-3)
3. Unión Internacional de Telecomunicaciones. “*Gestión del espectro radioeléctrico: Módulo 5. Conjunto de Herramientas para la reglamentación de las TIC*”, Noviembre, 2009. Págs. 21-22. [↑](#footnote-ref-4)
4. Pacheco, Luis. *et al., “El espectro Radioeléctrico como herramienta para la promoción de la expansión de los servicios móviles y la competencia en el Perú”.* Documento de trabajo.Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia. Subgerencia de Análisis Regulatorio. OSIPTEL, Perú, 2013. Pág. 26. [↑](#footnote-ref-5)
5. Consúltese:

   <http://www.boe.es/doue/2012/081/L00007-00017.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Ídem. Pág.22. [↑](#footnote-ref-7)
7. El artículo §58 de la Ley de Telecomunicaciones prescribe que se pueden asignar varias frecuencias para uso comunal, esto es, en conjunto, a varias personas. Sin embargo, los propietarios de las asignaciones de frecuencias tienen que aceptar las deficiencias que resultan del uso en conjunto. [↑](#footnote-ref-8)
8. Consúltese: <http://www.argentinadigital.gob.ar/multimedia/files/ley-argentina-digital.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Departamento de Banda Ancha, Comunicaciones y Economía Digital. *“Spectrum secondary markets paper no. 1: The role of secondary markets for spectrum,”* Gobierno de Australia, marzo 2013, p. 3. [↑](#footnote-ref-10)
10. *Véase:* [**http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591**](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591), Última consulta 10 de junio de 2015. [↑](#footnote-ref-11)
11. El artículo 24 A de la Ley General de Telecomunicaciones Chilena precisa: “*Los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones no podrán iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Esta autorización se otorgará al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.*

    *La Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones.*

    *Si no se procede a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso anterior, los concesionarios y permisionarios podrán poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que la Subsecretaría de Telecomunicaciones proceda a recibirlas con posterioridad.*

    *Lo dispuesto en los incisos anteriores no procederá respecto de aquellas modificaciones a la concesión o permiso que no requieran aprobación, según lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 14°.*” [↑](#footnote-ref-12)
12. Véase *FCC Spectrum Actions and Secondary Markets Policies : An Assessment of the Distribution of Spectrum Resources Under the Spectrum Screen, Federal Communications Commission*, Washington, D.C. Noviembre de 2013. Pag 17. [↑](#footnote-ref-13)
13. *Véase* en: <http://www.arcep.fr/index.php?id=10000>. Última consulta efectuada el 21 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-14)
14. *Ibídem.* [↑](#footnote-ref-15)
15. Consúltese: <http://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/decrets/d2006-1016.pdf>. Última consulta efectuada el 21 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-16)
16. Consúltese: <http://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/arretes/arr110806.pdf>. Última consulta efectuada el 21 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-17)
17. [↑](#footnote-ref-18)
18. Veáse: *Trading Guidance Notes*. OFCOM. OfW513. Diciembre de 2011. Página 3. Consultado en <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/spectrum/spectrum-policy-area/spectrum-trading/tradingguide.pdf> el 17 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-19)
19. [↑](#footnote-ref-20)
20. Ídem. [↑](#footnote-ref-21)